

Centro y la utilidad que para las líneas de investigación del Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que incorpora al becario, tienen la investigación o estudios a realizar por el mismo.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias, en cualquier fase del proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candidatos que deben ser becados. Igualmente señalará en la citada relación los aspirantes cuya área de trabajo o estudio se encuentre incluida en la lista que se recoge en el anexo II.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, oída la Comisión Científica, resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

VII. Obligaciones en las becas

Primera.-Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segunda.-Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada.

Tercera.-Presentar una Memoria sobre la utilidad de su actividad, relación con los planes de trabajo y programas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarta.-Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

ANEXO II

Relación de materias

Inmunología.
Toxicología.
Ciencia y Tecnología de Alimentos.
Ciencia y Tecnología de Materiales.
Láseres.
Biotecnología.
Inteligencia Artificial.
Acuicultura.
Americanismo.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-El Presidente del CSIC, Enrique Trillas Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23152 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pedro Olmos Cortés y otro.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 126/1984, promovido por don José Pedro Olmos Cortés y otro, sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Domínguez García, en nombre y representación de don José Pedro Olmos Cortés y don Antonio López Sánchez, contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de 13 de octubre de 1980, confirmado en alzada por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efectos, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a la categoría profesional de Técnicos de Laboratorio, con plenos efectos desde el 1 de enero de 1978. Sin costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

23153 CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (LEASING).

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28114, columna primera, artículo 4.º, línea tercera, donde dice: «..... se establecen con carácter de mínimas por los pactos,», debe decir: «..... se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos,».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23154 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (quinta fase) de varias zonas de ordenación de explotaciones de las islas Canarias, provincia de Las Palmas.

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. El Real Decreto anterior fue modificado por el Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, incrementándose el ámbito territorial de aplicación y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984. Por Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, se amplió el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario hasta el 31 de diciembre de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (quinta fase) de varias zonas de las islas Canarias, provincia de Las Palmas, que se refiere a obras de construcción de caminos rurales, de sondeos para captaciones de aguas subterráneas, de encauzamiento de cauces públicos, de mejoras de regadío y de almacén de manipulación de productos agrarios.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 7 de agosto de 1985, la Consejería de Agricultura y Pesca de Canarias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfiere competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotación los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (quinta fase) de varias zonas de ordenación de explotaciones de las islas Canarias, provincia de Las Palmas.

Segundo.-Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales, de sondeos para captación de aguas subterráneas y de encauzamiento de cauces públicos, quedar clasificadas como obras de interés general, en el grupo a) de artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de mejora de regadío y construcción de almacén de manipulación de productos agrarios queden clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo con los siguientes auxilios:

Para las obras de mejora de regadío; una subvención del 40 por 100 y un anticipo reintegrable del 60 por 100, en un periodo de quince años.

Para las obras de construcción del almacén de manipulación de productos agrarios, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 reintegrable, en un periodo de diez años.